



## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Valparaíso, a 27 de octubre de 2011, entre el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante e indistintamente “Aduanas” o el “Servicio”, RUT N° 60.804.000-5, representado por el Director Nacional de Aduanas don Rodolfo Álvarez Rapaport, cédula nacional de identidad N° 6.873.894-6, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, por una parte; y, por la otra, la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante e indistintamente “UAF”, representada por su Directora doña Tamara Agnic Martínez, cédula nacional de identidad N° 7.849.807-2, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna de Santiago, se ha convenido suscribir un convenio de colaboración y trabajo conjunto, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

#### I.- ANTECEDENTES

1. El Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo con su Ley Orgánica contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, es un servicio público encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.
2. La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto legal prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, corresponde a Aduanas recabar la información que obtenga de las personas que declaren el porte o transporte de moneda en efectivo o de instrumentos negociables al portador, al ingreso o salida del país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y remitirla a la Unidad de Análisis Financiero, para que esta última pueda utilizar dicha información en el cumplimiento de su función y misión institucional.



4. En virtud de estos antecedentes, y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° del D.F.L N° 1/19653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Aduanas y la UAF han acordado suscribir este convenio de intercambio de información y colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones que la Ley les encomienda a ambas instituciones.

## II.- INTERCAMBIO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN GENERAL

**PRIMERO:** La UAF pondrá a disposición de Aduanas aquella información que no se encuentre afecta a las prohibiciones o a los deberes de reserva y secreto establecidos en la Ley N° 19.913. De igual forma, Aduanas pondrá a disposición de la UAF la información necesaria para que ésta última pueda dar un adecuado cumplimiento a su rol institucional.

El procedimiento y aspectos técnicos relativos al acceso a las bases de datos y demás información de Aduanas a que hace referencia este convenio se encuentran regulados en Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente convenio, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima de este instrumento.

**SEGUNDO:** Las partes declaran que se considerará información confidencial para efectos del presente convenio, el intercambio de información entre ambas instituciones, los registros de Aduanas y de la UAF, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o proporcionados por los servicios en el marco de este convenio de cooperación.

Respecto de las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo, las partes se comprometen a tener especial observancia de lo establecido en las leyes N° 19.628, N°19.913 y N° 20.285.

Las partes acuerdan que la aplicación informática ya en funcionamiento en ambos Servicios, o aquella que se implemente, debe o deberá permitir a Aduanas el acceso a las bases de datos de la UAF, y deberá incorporar las herramientas tecnológicas que permitan dejar registro de lo consultado por ella, incluyendo los casos de seguimiento de errores. Asimismo, ambas instituciones deberán disponer de los resguardos necesarios para que no se divulguen o revelen las consultas que se realicen en sus bases de datos, ni el detalle de las mismas, aplicándose, para tales efectos, las restricciones normativas que contempla la Ley, tanto para Aduanas como para la UAF.



Lo anterior es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en los Decretos N° 77 que “Aprueba norma técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre Órganos del Estado y entre éstos y los ciudadanos”; N° 81, que “Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos”; y N° 83 que “Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos”, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**TERCERO:** Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos para que sea de dominio público.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

No obstante lo anterior, y atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la Ley N° 19.913, la reserva de la información a que se refiere la presente cláusula, no afectará el ejercicio por parte de la UAF, de la facultad legal de intercambiar información con Unidades de Inteligencia Financiera de otros países, dentro de los límites y con los resguardos que la citada norma exige para tales efectos.

En el mismo sentido, el Servicio podrá intercambiar información, dentro de los límites y con los resguardos que la Ley N° 19.913 y las normas de Aduanas exijan para tales efectos, referida al porte o transporte de efectivo o de instrumentos negociables al portador con las Aduanas de otros países, en el marco de los Acuerdos y Protocolos de Asistencia Mutua en Materias Aduaneras contenidos en los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile, como también a través de la Oficina Regional de Inteligencia **RILO**- Sudamérica de Valparaíso (Regional Intelligence Liaison Office- por su sigla en inglés) dependiente de la Organización Mundial de Aduanas.

Lo dispuesto en esta cláusula no obstará al cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone tanto a la UAF como a Aduanas, en cuanto a la remisión de antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia, en los casos correspondientes.



### **III. ENTREGA, INTERCAMBIO Y ARCHIVO DE INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE PORTE Y TRANSPORTE DE EFECTIVO EN FRONTERA (DPTE)**

**CUARTO:** El artículo 4º de la Ley N° 19.913 establece la obligación de toda persona de declarar el porte o transporte transfronterizo de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto igual o superior a los diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas.

Esta misma norma establece que el órgano facultado para recabar y remitir la información obtenida es el Servicio Nacional de Aduanas, lo cual complementa las facultades exclusivas y excluyentes que la Ordenanza de Aduanas le entrega a dicho Servicio para controlar y fiscalizar el ingreso de mercancías al país.

**QUINTO:** Con el fin de que Aduanas pueda remitir de forma oportuna y periódica la información contenida en los DPTE, la UAF ha puesto a disposición de Aduanas un sistema electrónico de declaración y reporte en línea.

La UAF permitirá a Aduanas consultar las bases de datos que almacenan y recopilan la información de los DPTE remitida de manera electrónica por ella, a través de consulta electrónica del sistema de declaración en línea, el que entregará la información que Aduanas pueda requerir y que la UAF pueda entregar en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.913. La cantidad de consultas que efectúe Aduanas en virtud de lo dispuesto en este Convenio, será ilimitada y podrán ser realizadas cada vez que sea necesario para el debido cumplimiento de las funciones que la Ley le encomienda.

No obstante lo anterior, la UAF, como parte de la política de coordinación efectiva y eficaz que deben tener los organismos públicos, dispondrá de una mejora periódica y constante del sistema de declaración en línea.

En concordancia con lo anterior, ambas instituciones se comprometen a desarrollar aquellas mejoras y modificaciones al sistema de declaración en línea, que permita desarrollar de manera eficiente las funciones entregadas a cada institución por la Ley N° 19.913.

**SEXTO:** El archivo y conservación del ejemplar original de la DPTE corresponderá a la UAF. Para estos efectos, Aduanas remitirá cada treinta días, en un envío centralizado y validado, las declaraciones que se hayan recibido en Avanzadas Fronterizas y en Puntos de Control en Puertos y Aeropuertos. La información remitida será digitalizada por la UAF para mantener un adecuado resguardo de la misma.

**SÉPTIMO:** La UAF se compromete a efectuar capacitaciones periódicas en el uso y manejo del sistema de reporte en línea y de las mejoras que se pongan a disposición de sus usuarios.



**OCTAVO:** Con el fin de poder manejar de mejor forma las estadísticas que generan las DPTE, ambas instituciones se comprometen a realizar cruces y cuadraturas periódicas de la información recabada por Aduanas a nivel central y la remitida a la UAF por medio del sistema en línea.

La UAF y Aduanas, como una forma de mejorar las labores de fiscalización y de inteligencia financiera respectivamente, se comprometen a establecer medios de retroalimentación mutua, que permitan detectar aquellas deficiencias en la obtención y uso de la información, como también para validar las estadísticas generadas a partir de ellas.

#### **IV.- LOS OPERATIVOS CONJUNTOS**

**NOVENO:** Corresponde a la UAF representar a Chile ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) y coordinar la ejecución de ejercicios de control de porte o transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables al portador.

Conforme a lo anterior, la UAF y Aduanas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos de ambos Servicios, realizarán de forma periódica controles de porte y transporte de efectivo, a través de operativos conjuntos que se llevarán a cabo en pasos fronterizos que la Aduanas designe a estos efectos en coordinación con la UAF.

Los operativos conjuntos, deberán considerar también las actividades de esta misma índole que se puedan fijar dentro del marco de la cooperación internacional que determine GAFISUD, por lo que la agenda de estos operativos deberá ser fijada oportunamente y permanentemente actualizada.

La información de los controles que se realicen, así como la de las declaraciones que se obtengan y cualquier antecedente que se recabe en este marco, quedará sujeto a las normas de privacidad y manejo de información confidencial que contienen los estatutos de ambos Servicios, sin perjuicio de la debida observancia que se debe guardar a este respecto de las Leyes N° 19.628 y 20.285.

#### **V.- COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**DÉCIMO:** En conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.913, la Unidad de Análisis Financiero se encuentra facultada para fiscalizar e imponer las sanciones administrativas que se originen del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la referida ley y en sus circulares por parte de los sujetos obligados y, en especial, la obligación de declarar el porte y transporte de efectivo desde o hacia el país, sanciones que van desde la amonestación a la imposición de multas.



**DÉCIMO PRIMERO:** En razón de lo arriba expuesto, la Unidad de Análisis Financiero podrá solicitar por escrito a Aduanas la designación de uno o más funcionarios que puedan actuar en comisión de servicios y en calidad de ministros de fe, en aquellas actuaciones necesarias para un adecuado cumplimiento de las normas que rigen el procedimiento sancionatorio establecido en el Título III de la Ley N° 19.913 y, que por razones presupuestarias o de personal, no puedan ser realizadas por funcionarios de la Unidad.

Asimismo, las instituciones declaran por este convenio la necesidad de establecer canales de coordinación, que permitan que los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas puedan cooperar con la Unidad de Análisis Financiero en su función fiscalizadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 19.913.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Como una forma de contar con una mejora continua y eficaz de los procesos y procedimientos de control y prevención que deben ejercer ambas instituciones con respecto al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Aduanas y la UAF se comprometen a realizar periódicamente actividades conjuntas de capacitación y formación en esta materia, pasantías y cursos a sus funcionarios y, con respecto a los usuarios o terceros, realizar campañas de prevención y actividades conjuntas que permitan un adecuado funcionamiento del sistema de prevención y combate al Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

## VI. CONDICIONES GENERALES

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos de la UAF y Aduanas que lo aprueben.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad por escrito, de ponerle término, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, dirigida a Servicio Nacional de Aduanas o a la Directora de la Unidad de Análisis Financiero, según sea el caso, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que el término deba producir efecto.

**DÉCIMO SEXTO:** Ambos Servicios establecerán una instancia de coordinación permanente para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:



- a. Por **Aduanas** será el Subdirector de Fiscalización, o quien lo subroge o reemplace.
- b. Por la **UAF** será la Jefa del Área de Difusión y Estudios, o quien la subroge o reemplace.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y, en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de los siguientes documentos:

- a. Anexo N°1 Intercambio de información DPTE entre la Aduanas y la UAF.
- b. Todo instrumento que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en el presente convenio, así como todo Anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de Aduanas y de la UAF.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de don Rodolfo Álvarez Rapaport, para actuar en representación de la Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 1.019, del año 2011, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña Tamara Agnic Martínez, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 775, del año 2009, del Ministerio de Hacienda.

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
DIRECTORA  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**